

Nuevo Reglamento de facturación electrónica.

Pozuelo de Alarcón, a 13 de abril de 2026

Estimada/o asociada/o,

Por si te resultara de interés, el BOE correspondiente al pasado 31 de marzo de 2026 publicó el **Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales** y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (en adelante, Reglamento de facturación electrónica), el cual **entrará en vigor el 20 de abril de 2026**, si bien, **su aplicación efectiva quedará diferida en los siguientes términos**, contados desde la entrada en vigor de la orden ministerial que lo desarrolle, la cual se prevé para julio de 2026:

a) **Un año después, para los empresarios y profesionales** cuyo volumen de operaciones **haya excedido de 8 millones de euros** durante el año natural inmediato anterior.

b) **2 años después, para el resto de los empresarios y profesionales.**

La presente norma viene a desarrollar el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que obliga a todos los empresarios y profesionales a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. Así, este real decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de información del sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales; los requisitos exigibles a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas, entre ellos, los de interoperabilidad e interconexión mínima entre éstas; así como la regulación de los distintos estados de las facturas y el establecimiento de determinadas obligaciones de suministro de información.

Los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas podrán optar por tres vías para intercambiar facturas electrónicas:

1. Plataformas privadas, que deberán estar interconectadas entre sí para que ninguna empresa se vea obligada a pertenecer a la plataforma de su cliente.
2. La solución pública y gratuita que desarrolla la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), accesible para cualquier empresa o profesional que la necesite, incluidos autónomos con pocas facturas al mes.
3. Una combinación de ambas.

Los empresarios y profesionales que hayan decidido recibir sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas, deberán hacer público su punto o puntos de entrada de facturas



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

electrónicas en todas sus comunicaciones con otros empresarios y profesionales y, en caso de tenerla, en su página web. En caso de que los empresarios y profesionales no hayan identificado públicamente su punto de entrada de facturas electrónicas se entenderá que su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica a la que se refiere el artículo 11 de este real decreto.

Del mismo modo, cuando los empresarios y los profesionales no hayan acordado expresamente con sus proveedores recibir sus facturas electrónicas a través de una o varias plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, se entenderá que optan por la solución pública de facturación electrónica sin que tengan que efectuar para ello manifestación expresa alguna.

A lo largo de los artículos 7, 8 y 9 se determinan los aspectos técnicos del futuro sistema. En particular, se estipula que, para garantizar la interoperabilidad entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, sus operadores deberán tener capacidad para transformar el mensaje de la factura a todos los formatos admitidos.

Por su parte el artículo 10 establece que los destinatarios de facturas electrónicas deberán informar al obligado a expedir la factura de, al menos, los siguientes estados de la factura:

- aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha;
- y pago efectivo completo de la factura y su fecha efectiva de pago.

Asimismo, los destinatarios de las facturas también podrán, voluntariamente, informar de otros estados de la factura como la aceptación o rechazo comercial parcial de la factura, el pago parcial de la factura o la cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago; siempre que la plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas tenga habilitadas esas capacidades.

El artículo 11 versa sobre las características de la solución pública de facturación electrónica, que proveerá de una alternativa básica y asequible de facturación electrónica a todos los empresarios y profesionales que lo deseen. Y el artículo 13 establece los requisitos técnicos exigibles a las plataformas privadas.

La Disposición transitoria segunda trata sobre el régimen aplicable a los empresarios y profesionales con facturación anual superior a ocho millones de euros, durante ese año de diferencia con el resto de empresarios o profesionales a los que todavía no se aplicaría este real decreto, obligándoles al acompañar as facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original. Este documento en PDF se remitirá al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la solución pública de facturación electrónica.

Diferencias con VERIFACTU (Real Decreto 1007/2024)

El presente real decreto de factura electrónica ha coincidido en el tiempo con otro proyecto del Ministerio de Hacienda: el real decreto, conocido como “VERIFACTU”, que ya



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

ha entrado en vigor, pero cuyos efectos se han diferido al año 2027. La tramitación de ambos proyectos ha coincidido en el tiempo, pero se trata de dos medidas diferentes.

A grandes rasgos, el presente real decreto regula la remisión y recepción de facturas electrónicas a través de ciertas plataformas de transmisión y los requisitos que deben cumplir las mismas; mientras que el VERIFACTU regula los requisitos técnicos que deben cumplir todos los programas de facturación en España (salvo País Vasco y Navarra) para evitar el fraude fiscal.

Sin otro particular, esperando resulte de vuestro interés, reciba un cordial saludo.